

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1048**

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020.

Revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se observa que previo al levantamiento de la inscripción de la demanda solicitada, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, lo anterior a efectos de dar cumplimiento al Art. 690-1 del C.P.C.

Una vez se aporte constancia de dicho registro, se procederá a ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada dentro del presente asunto.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la solicitante para que allegue la constancia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia proferida el 01 de septiembre de 2016 por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, lo anterior en los términos del Art. 690-1 del C.P.C.

2. Una vez se aporte constancia del cumplimiento del punto anterior, procédase a ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Juez

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e2c96bb0163fd53e39aee88284946a6ccd8f05280eaa92091659e0f0fb170e

Documento generado en 07/09/2020 09:17:27 a.m.